

DOCUMENTO SOPORTE: DESPLAZAMIENTO FORZADO

La Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas entiende por desplazamiento forzado “las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano”. Por otra parte, el desplazamiento forzado en Colombia es definido por el artículo 1 de la Ley 378 de 1997 como “es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público.”

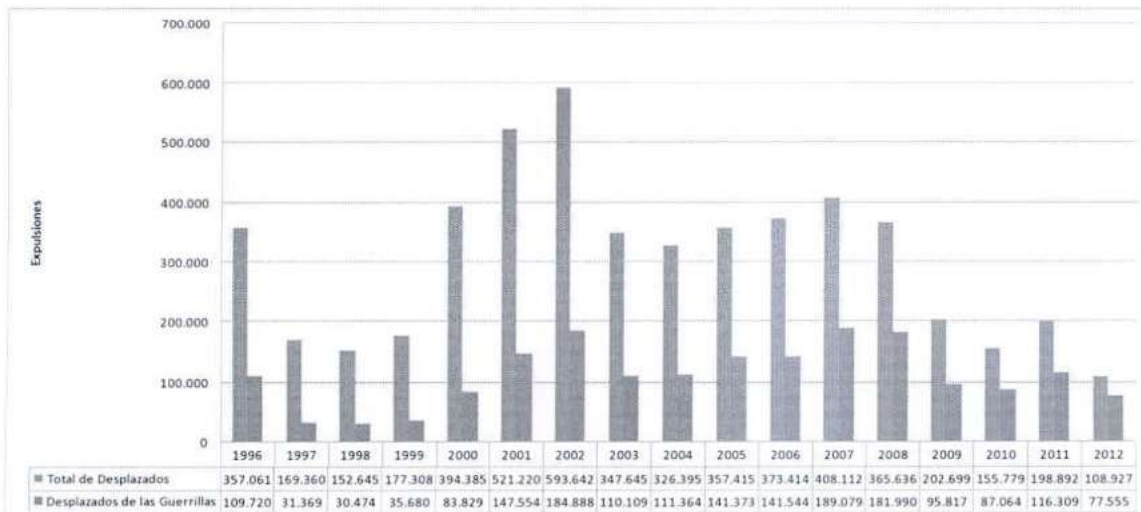
I. DIMENSIÓN FÁCTICA

A continuación se muestra la dimensión fáctica que ha caracterizado al delito del desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado colombiano. Para hacerlo se presenta un resumen del insumo preparado por la coordinación de análisis estratégico de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz. El Insumo completo se puede ver en los documentos anexos.

Las FARC y el desplazamiento forzado: una aproximación a los desplazamientos ocasionados por las FARC entre 1996 a 2012.¹

- De acuerdo con el Registro único de Víctimas, han sido expulsados de su territorio entre 1985 y 2012 4.790.317 personas de 1.117 municipios.
- Para efectos de este informe se utilizará la cifra de 5.210.535 afectaciones entre 1996 y 2012 tomadas de los totales de las bases de datos. Las guerrillas concentraron 1.810.718 que corresponden al 36% de los desplazamientos, seguidos por la suma de los paramilitares, autodefensas y bandas criminales que representaron el 18.4%. El 3.4% de los casos reportados mezclan varios actores a la vez y sobre el 42.2% no se tiene información sobre el responsable. En el gráfico a continuación se compara el total de los desplazamientos con los hechos atribuidos a las guerrillas dividido por años.

¹ Los datos presentados en esta sección son tomados de un informe elaborado por el grupo temático de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz que a su vez basó su análisis en la información disponible en el Registro único de Víctimas. Aunque esta base es la mejor fuente para lograr el análisis de la responsabilidad de las FARC en el desplazamiento forzado, presenta limitaciones porque la información distingue si el desplazamiento fue causado por guerrillas pero no desagrega si fue responsabilidad de las FARC, el ELN u otra agrupación.



- De acuerdo al gráfico anterior se puede dividir el comportamiento en dos grandes periodos. De 1996 a 2002 y de 2003 a 2012.

Periodo comprendido entre 1996-2002

- Se debe destacar que hasta 1996 se dio el avance de las **Autodefensas Campesinas** de Córdoba y Urabá que había iniciado años atrás, sin embargo durante estos años no se cuenta con información de desplazamientos. Este fenómeno explica el alto nivel de desplazamientos en 1996. A partir de 1997 se puede considerar la **expansión regional de los Bloques de las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC**, explica lo ocurrido en el Caribe: Montes de María (1998-2002), norte del Magdalena (1999), norte del Magdalena, norte de Cesar, sur de la Guajira, Sierra Nevada de Santa Marta y la Serranía del Perijá (2000-2002) y el Catatumbo (1998-2002)
- Aunque entre 1996 y 2002 la mayor concentración de los desplazamientos se dio en zonas donde incursionaron las autodefensas o paramilitares, es también cierto que las guerrillas **FARC y ELN tenían una fuerte influencia en esta zona**. Hacia 1996 las FARC habían incrementado su actividad en Urabá (Frentes 5, 34, 57 y 58) y en el Nudo de Paramillo (Frentes 5, 18 y 36), en Montes de María (Frentes 35 y 37) y en las Sierra Nevada de Santa Marta y el Nudo de Paramillo (Frentes 19, 41 y 59). Mientras que las guerrillas presionaban desde los macizos montañosos, los paramilitares los hacían desde las zonas planas, lo que llevaba a que los desplazamientos se dieran en las zonas intermedias.
- Entre 1996 y 1997, periodo en el cual por primera vez la superficie sembrada de hoja de coca en Colombia sobrepasó aquella de Perú y Bolivia sumada, en la zona de la Orinoquía y la Amazonía, más concretamente en los departamentos de Meta, Guaviare, Vichada Guainía, Vaupés, Caquetá y Putumayo, la expansión de las FARC creció de forma paralela a estos cultivos.
- Entre los años 2000 y 2002 se evidencia un alza significativa en las cifras de desplazamiento, esto se debe a las actuaciones de los bloques Central Bolívar y Mineros de las AUC en el nordeste y el bajo Cauca y la zona de distensión durante el proceso de paz con las FARC. Vale la pena resaltar que en el 2002 se da la ruptura de la zona de distensión, periodo en el cual San Vicente y Florencia suben a niveles altos de desplazamiento. Lo anterior está también alimentado por el aumento en la lucha contra los cultivos de coca.

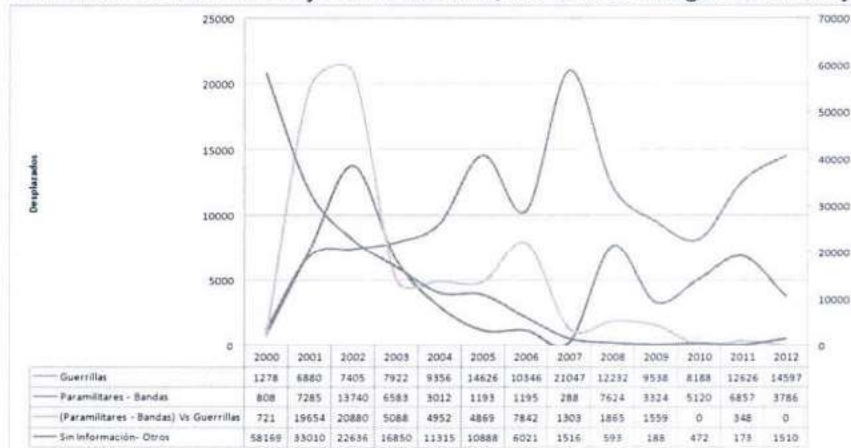
Periodo comprendido entre 2003 y 2012

- En las reducciones sobre las cifras de desplazamiento intervienen factores relacionados con los paramilitares. Por un lado las disputas entre guerrillas y paramilitares disminuyeron en zonas donde

los paramilitares lograron expulsar a las guerrillas y por otro lado las desmovilizaciones de los paramilitares incidieron. Aunque el descenso es evidente, los desplazamientos generados por bandas criminales y las guerrillas empezaron a aumentar.

- Aunque en el Cauca Pacífico ya se había vivido una oleada de desplazamientos con la entrada del Bloque Calima de las AUC, desde el 2007 la situación empeora en municipios como Argelia, El Tambo, Guapi, Timbiquí y López de Micay. Lo anterior por alianzas que se dieron entre el ELN y los rastrojos para combatir a las FARC y posteriormente entre las FARC y el ELN para combatir a los Rastrojos. Una situación similar se presenta en Buenaventura donde entre 2003 y 2006 los desplazamientos han sido causados por disputas entre bandas criminales y FARC, y posteriormente entre Rastrojos y Urabeños.
 - En el caso de las guerrillas un factor trascendental que indujo el incremento de los desplazamientos fueron los enfrentamientos militares.² A partir del 2009 se verifica una disminución significativa en los desplazamientos, lo que evidencia un debilitamiento de las FARC.
- Existen escenarios donde la participación de las FARC es alta pero sin embargo la magnitud del desplazamiento es baja, hay evidencia que mientras no se trate de enfrentamientos con fuerzas militares o grupos paramilitares, los desplazamientos atribuidos a esta guerrilla son selectivos o de muy bajo impacto.
 - Durante el primer periodo las FARC fueron menos responsable que los paramilitares de los desplazamientos ocurridos, mientras que el segundo periodo la responsabilidad se invierte.
 - Hay una muestra de consumo interno de la Unidad de Víctimas (se considera no oficial) sobre desplazamientos masivos. Entre 2000 y 2012 se registraron 1.101 desplazamientos masivos que arrojaron 429.278 personas afectadas. A continuación se muestra un gráfico con los responsables por número de víctimas, éste resulta difícil de leer por la falta de información (o sub registro) del 2000 al 2005.

Distribución por responsable de las víctimas de 1.101 desplazamientos masivos registrados entre 2000 y 2012 (Los casos sin información se leen en el eje de la derecha, las demás categorías en el eje de la izquierda)



- Finalmente, vale la pena resaltar, que según lo determina el informe de la Defensoría del Pueblo sobre Persistencia del desplazamiento forzado interno en Colombia, publicado en el 2011, entre 1997 y 2010 la mayor parte del desplazamiento en el país fue de carácter individual y la potencial causa de este fenómeno son las confrontaciones entre grupos armados ilegales.

² Vale la pena resaltar algunos enfrentamientos militares durante esta época: 2003 Operación Libertad fases 1 y 2 en Cundinamarca, 2004 Operación JM en Caquetá, 2005 Operación Emperador en la Serranía de la Macarena, 2006 Operaciones contra alias El Negro Acacio en Vichada, Guainía oriente del Meta y Norte del Guaviare, 2007 Operaciones contra las finanzas del Bloque Oriental, 2008 Operación Jaque. Además de la presión militar ejercida por las Fuerzas Militares en Putumayo donde se dio de baja a alias Raúl Reyes y Jorge Briceño alias El Mono Jojoy.

II. DIMENSIÓN NORMATIVA

A. El desplazamiento forzado en el derecho internacional

Las aproximaciones al desplazamiento forzado en el derecho internacional se dan desde el derecho internacional de los derechos humanos y desde el derecho penal internacional. Desde la óptica del derecho internacional de los derechos humanos se ha abordado el desplazamiento forzado como un fenómeno que acarrea múltiples violaciones a los derechos humanos y a las obligaciones de los Estados de respeto, protección y garantía lo que da lugar a adjudicar responsabilidad a los Estados y la consecuente reparación por las victimizaciones. Por su parte, desde la óptica del derecho penal internacional, el desplazamiento forzado ha sido asumido como crimen de lesa humanidad y como crimen de guerra dando lugar a la responsabilidad individual de los sujetos que cometieron los hechos que dieron lugar al desplazamiento, o que concurrieron en cualquier calidad de participación o coautoría.

A continuación se presentan estas dos aproximaciones destacando los estándares normativos más importantes y que permiten caracterizar la dimensión jurídica del desplazamiento forzado desde una óptica internacional. El énfasis estará en la caracterización del desplazamiento como un crimen de lesa humanidad y de guerra y sólo se hará alusión al derecho internacional de los derechos humanos a fin de contextualizar el debate.

1. Derecho internacional de los derechos humanos

Desde el derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) ha habido aproximaciones al fenómeno del desplazamiento forzado en el sentido de caracterizarlo como una violación múltiple de diferentes derechos contenidos en los instrumentos de derechos humanos. Los instrumentos de protección contienen disposiciones relacionadas con los derechos a la vida, la integridad personal, la dignidad, la propiedad, la libertad de circulación³ que en los casos de desplazamiento forzado se ven violados. Este reconocimiento se encuentra presente en varias decisiones de la Corte Interamericana⁴ donde se ha analizado el fenómeno del desplazamiento a la luz de las múltiples violaciones de derechos humanos que representa.

En vista de la complejidad del fenómeno del desplazamiento forzado y de las dificultades que representa en términos de garantía de derechos, se ha buscado establecer estándares de protección y reparación a las víctimas. Es en este escenario donde ha surgido la preocupación por atender el fenómeno y se han desarrollado por parte de Naciones Unidas, *los principios rectores de los desplazamientos internos* (Resolución 6/32 del Consejo de Derechos Humanos) con los lineamientos que deberían seguir los Estados frente a situaciones de desplazamiento forzado, tanto para prevenirlos como para atenderlos.

2. Derecho penal internacional

El desplazamiento forzado ha sido reconocido internacionalmente como crimen de lesa humanidad y crimen de guerra. Así, los instrumentos internacionales de derecho penal internacional lo han incluido como crimen perseguible y por el cual sus autores deben ser investigados y sancionados. Los antecedentes del crimen de desplazamiento forzado se remontan al reconocimiento de la deportación como un crimen de lesa humanidad contenido en la Carta de Nuremberg, en la carta del Tribunal Militar Internacional para el lejano oriente

³ Entre otros, Convención Internacional de DD civiles y políticos, Convención Americana sobre DDHH, Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Convención de los Derechos del Niño

⁴ Entre otras ver, Corte Interamericana de derechos humanos Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2006, Serie C, No. 148. Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2006, Serie C, No. 140. Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005, Serie C, No. 134.

surgidas al finalizar la Segunda Guerra Mundial y en el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949, sin embargo, era asumida como un crimen restringido al escenario de conflictos internacionales.⁵

En vista del tratamiento inicial y en respuesta a casos particulares, específicamente Ruanda y Yugoslavia, la jurisprudencia y posteriormente los trabajos preparatorios para instrumentos internacionales, han visibilizado la importancia del desplazamiento interno como un fenómeno al que debe responder la justicia internacional. No obstante, hasta la fecha han sido pocos los casos contenciosos en relación con el crimen de desplazamiento forzado y, por ejemplo, la Corte Penal Internacional hasta ahora sólo tiene bajo su conocimiento casos de Kenia y Sudán relacionados con crímenes de desplazamiento forzado.⁶

El tribunal para la antigua Yugoslavia sentó un precedente importante en la consideración del desplazamiento interno como un crimen de lesa humanidad. De conformidad con la normatividad internacional que precedió al tribunal, el crimen necesitaba como elemento objetivo la movilización a través de fronteras; sin embargo, dadas las condiciones del conflicto ocurrido en Yugoslavia, la definición de *transferencia por la fuerza* (forcible transfer) como una modalidad del crimen empezó a desarrollarse y el elemento objetivo que necesitaba era la movilización de personas dentro de un mismo territorio estatal y además se añadió que no era necesario que el desplazamiento fuera motivado con vocación de permanencia e incluía el abandono del hogar, la pérdida de la propiedad y el desplazamiento bajo coacción a otra zona; esto no quiere decir que sean crímenes distintos (deportation y forcible transfer) sino que son modalidades distintas del mismo crimen.⁷

El Estatuto de Roma (ER) en vigor para Colombia desde el 1 de noviembre de 2002 en virtud de la ley 472 de 2002 establece en el artículo 7 los **crímenes de lesa humanidad** donde incluye en el literal d) la deportación o el traslado forzoso de la población. Posteriormente, en el inciso segundo de ese artículo establece que *“por deportación o traslado forzoso de la población se entenderá el desplazamiento de las personas afectadas por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional”*. Asimismo, en el artículo 8 al referirse a los **crímenes de guerra** incluye en el literal a) (violaciones a los Convenios de Ginebra), numeral vii, *“someter a deportación, traslado o confinamiento ilegales”* y en el literal e), numeral viii *“ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a menos que así lo exija la seguridad de los civiles de que se trate o por razones militares imperativas”*.

El instrumento de *Los Elementos de los Crímenes* en vigor para Colombia a partir de la ley 1268 de 2008, donde se establecen los componentes objetivos y subjetivos que hacen parte de los crímenes (de lesa humanidad y de guerra) contenidos en el ER tiene disposiciones relacionadas con los crímenes de deportación o traslado forzoso.

El desplazamiento forzado como crimen de lesa humanidad debe realizarse de forma arbitraria, por la fuerza (no es solamente física, sino cualquier forma de coacción, intimidación o ejercicio de la fuerza) y como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido a la población civil⁸. Por su parte, el desplazamiento forzado

⁵ Andreu, Federico. "Criminal Justice and Forced Displacement: International and National Perspectives." International Center for Transitional Justice. Junio de 2013. [en línea] <https://www.ictj.org/publication/criminal-justice-and-forced-displacement-international-and-national-perspectives>

⁶ Ídem.

⁷ Tribunal Penal para la Ex Yugoslavia. Fiscalía c. Milimir Stakic, IT-97-24-A (Tribunal penal para la ex Yugoslavia 22 de 03 de 2006).

Fiscalía c. Radislav Krstic, IT-98-33-T (Tribunal Penal para la Ex- Yugoslavia 02 de 08 de 2001).

Korner, Joanna. "Criminal Justice and Forced Displacement in the Former Yugoslavia." International Center for Transitional Justice. Julio de 2012[en línea] <http://www.ictj.org/publication/criminal-justice-and-forced-displacement-former-yugoslavia>

⁸ En relación con el crimen de lesa humanidad de población o traslado forzoso de población señala que los elementos son: 1. *Que el autor haya deportado o trasladado por la fuerza***, sin motivos autorizados por el derecho internacional y mediante la expulsión u otros actos de coacción, a una o más personas a otro Estado o lugar. 2. *Que esa o esas personas hayan estado presentes legítimamente en la zona de la que fueron deportadas o trasladadas.* 3. *Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la legitimidad de dicha presencia.* 4. *Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.* 5. *Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.*

* "Deportado o trasladado por la fuerza" es intercambiable con "desplazado por la fuerza". Nota propia del instrumento.

Asimismo, en la jurisprudencia relacionada con el desplazamiento forzado, en consonancia con lo dicho por el sistema interamericano, se ha ratificado que los derechos a la vida, la dignidad, la integridad personal, la seguridad personal, la libertad de circulación, residencia y permanencia, la libertad de asociación, acceso a la justicia, la educación, la salud, la vivienda y la propiedad se ven vulnerados en los casos de desplazamiento forzado. Esta constatación da lugar a que se declare el incumplimiento de las obligaciones del Estado de respeto, protección y garantía de los derechos.

Finalmente la Ley 1448 de 2011, conocida como la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, que obliga a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado (incluyendo a las víctimas de desplazamiento) y busca restablecer los derechos a la propiedad de las personas desplazadas.

2. Desplazamiento forzado y derecho penal

El Código Penal en el título II contiene los delitos contra los bienes y personas protegidas por el derecho internacional humanitario. En el artículo 159 establece el delito de *“Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil”* y describe la conducta como *“[e]l que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzosamente de su sitio de asentamiento a la población civil”*. Además del tipo penal del artículo 159, en el Código Penal también está incluido el delito de desplazamiento forzado en el artículo 180 y describe la conducta como *“[e]l que de manera arbitraria, mediante violencia u otros actos coactivos dirigidos contra un sector de la población, ocasione que uno o varios de sus miembros cambie el lugar de su residencia”*, de ésta se excluyen las conductas que tengan como objetivo la protección de la población o razones militares imperiosas. Nótese que se penaliza el desplazamiento forzado con ocasión del conflicto armado no internacional, así como desligado de éste.

Adicionalmente, como agravantes se disponen, i) que el sujeto activo sea servidor público, ii) que el sujeto pasivo sea discapacitado, menor de edad o mayor de sesenta años o mujer embarazada; iii) cuando se cometa por razón de sus calidades, contra las siguientes personas: periodistas, comunicadores sociales, defensores de los derechos humanos, candidatos o aspirantes a cargos de elección popular, dirigentes cívicos, comunitarios, étnicos, sindicales, políticos o religiosos, contra quienes hayan sido testigos o víctimas de hechos punibles o faltas disciplinarias; iv) cuando se cometa utilizando bienes del Estado y v) cuando se somete a la víctima a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Asimismo, para varios delitos como concierto para delinquir, encubrimiento, omisión de denuncia, entre otros, las penas se incrementan si a través de dicha conducta se favoreció o se cometió el delito de desplazamiento forzado.

En relación con la precisión de los elementos dogmáticos del delito, la Corte Suprema de Justicia, entre otros, ha precisado:

i. En relación con la conducta:

- El desplazamiento forzado es un **delito permanente** *“pues pone a las víctimas en condición de desarraigados, y se sigue cometiendo mientras esa condición se perpetúe en virtud a que la conducta del sujeto activo mantenga vigentes los factores de amenazas, miedo, muertes o atentados vinculados con el conflicto que obligan a los habitantes de un específico grupo humano a estar alejados de sus predios.”*¹²

¹² Corte Suprema de Justicia Sentencia 36828 de 23 de 11 de 2011y Corte Suprema de Justicia sentencia SP3742 26 de 03 de 2014

- Cualquier acción que haga persistente la situación de miedo de las personas desplazadas para que se mantenga el desalojo y se evite el retorno, se subsume en el tipo de penal de desplazamiento forzado del artículo 180.¹³
 - El comportamiento que es sancionado penalmente no es el desplazamiento como conducta, sino la actuación de la persona que lo causa. En consecuencia, no es necesaria la consumación del acto de desplazamiento, sino que, la tentativa es suficiente para investigar y sancionar al o los presuntos responsables.¹⁴
 - La situación de amenaza incluye la percepción que tienen las víctimas de su situación de seguridad en vista del contexto de violencia generalizada en el que se encuentran.¹⁵
- ii. En relación con la calificación como crimen de guerra o crimen de lesa humanidad
- Si la conducta objeto de estudio ocurrió de manera previa a la expedición del Código Penal ley 599 de 2000, el desplazamiento forzado no pierde su carácter de crimen de guerra o de lesa humanidad, puesto que en virtud del artículo 93 de la Constitución se incorporan los estándares contenidos en la normatividad internacional al respecto (Convenciones de Ginebra y protocolos, entre otros) (2011), esto en ningún sentido atenta contra el principio de legalidad.
- iii. En relación con el sujeto pasivo:
- El carácter de víctima del delito de desplazamiento forzado es de carácter fáctico, se adquiere, según la Corte Constitucional¹⁶ y la Corte Suprema de Justicia¹⁷, cuando *“se ha ejercido cualquier forma de coacción para imponer el abandono del sitio habitual de morada o de trabajo, obligando a movilizarse a otro lugar, dentro de las fronteras del Estado”*.
- iv. En relación con la existencia simultánea de otras conductas punibles:
- Cuando la conducta de desplazamiento forzado se subsume en otro tipo penal más amplio, por ejemplo el de concierto para delinquir, no pierde su calificativo de crimen de guerra o de lesa humanidad, dependiendo el caso.

¹³ Sentencia SP3742 Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Penal 26 de 03 de 2014

¹⁴ Ídem: Defensoría del Pueblo.

¹⁵ Sentencias 39665 Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Penal 07 de 11 de 2012 y 38450 Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Penal 20 de 06 de 2012.

¹⁶ Sentencia T-283 Corte Constitucional de 2008

¹⁷ Sentencias 39665 Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Penal 07 de 11 de 2012 y 38450 Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Penal 20 de 06 de 2012.